

## RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2009-1312-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica "BEBE'N"

Artículos Higiénicos S.A. de C.V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 3889-05)

Marcas y otros signos distintivos

# VOTO Nº 440-2010

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.**- San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del once de mayo del dos mil diez.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número unotrescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de Apoderado Especial de la empresa Artículos Higiénicos S.A. de C.V., sociedad organizada y existente bajo las leyes de México, domiciliada en Avenida Asociación Nacional de Industriales No. 10, Parque Industrial Cuamatla, 54730 Cuautitlan Izcalli, Estado de México, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con veintiún minutos y treinta y ocho segundos del ocho de octubre del dos mil nueve.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la empresa **ARTÍCULOS HIGIÉNICOS S.A. DE C.V.**, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Que por escrito recibido en este Tribunal a las once horas con dieciséis minutos

Voto No. 440-2010 - 1 -



del dieciséis de marzo del dos mil diez, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en representación de la empresa ARTÍCULOS HIGIÉNICOS S.A. DE C.V., manifestó: "(...) Que se sirvan tomar nota que por un error material se señaló que "desistimos de la oposición arriba indicada" cuando en realidad debe decir: "desistimos de la solicitud de registro arriba indicada." Por lo tanto solicitamos que se tenga por hecha la corrección respectiva, y por desistido el trámite de registro, así como el de apelación". (folio 63) (lo destacado con negrita y subrayado no corresponde al original).

**TERCERO.** Que es importante destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

"Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento..."

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante de una resolución definitiva, en este caso dictada por uno de los Registros que conforman el Registro Nacional, la facultad de desistir de tal recurso; en el caso que nos ocupa, la empresa ARTÍCULOS HIGIÉNICOS S.A. DE C.V., desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con veintiún minutos y treinta y ocho segundos del ocho de octubre del dos mil nueve, la cual rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica "BEBE'N", en clase 16 de la nomenclatura internacional, siendo, que desde el contexto procesal, provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la condición supra indicada, y por no haber

Voto No. 440-2010 - 2 -



ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita el desistimiento presentado. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en su condición de Apoderado Especial de la empresa ARTÍCULOS HIGIÉNICOS S.A. DE C.V., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con veintiún minutos y treinta y ocho segundos del ocho de octubre del dos mil nueve. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.-

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza

Voto No. 440-2010 - 3 -



## **DESCRIPTORES**

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Voto No. 440-2010 - 4 -